



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 14-2022-MPH-BCA

Bambamarca, 14 de enero de 2022

VISTO:

La Carta N° 018-2021-CONSORCIOCAJAMARCA, de fecha 16.12.2021, el Oficio N° 012-2022-MPH-BCA/PPM-RHAC, de fecha 12.01.2022 y el Informe N° 20-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 12.01.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, con Oficio N° 492-2021-MPH-BCA/PPM-RHAC, de fecha 17.12.2021, el Procurador Público Municipal, solicita a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc el informe técnico y el informe legal complementario sobre el Contrato de Bienes N° 047-2020-MPH-BCA-GM/GAF-SGL para la “Adquisición de Grass Paspalum en bloque para (01) actividades de intervención inmediata II Etapa que realizara la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca”, en atención a la Carta N° 016-2021-CONSORCIO CAJAMARCA, de fecha 16 de diciembre de 2021, en la misma que se adjuntan actas de recepción y conformidad, de 2, 146 m2 de grass paspalum en bloques, entre otros documentos que sustentan el cumplimiento del servicio;

Que, con Memorándum N° 1005-2021-MPH/GM (MAD N° 1170099), el Econ. Jorge Alberto Luzquiños Rodríguez - Gerente Municipal, solicita al Ing. Andrés Alejandro Acosta Coronel - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emita un informe técnico con carácter de urgencia en el que se remita la siguiente información:

- La posición técnica legal de la Entidad, ante la solicitud de Conciliación interpuesta por el Consorcio Cajamarca.
- Los hechos que sustentan la posición técnica legal, así como su acreditación con la debida documentación.
- Hechos que refuten los fundamentos expuestos por el solicitante, debidamente acreditados con sus pruebas pertinentes.

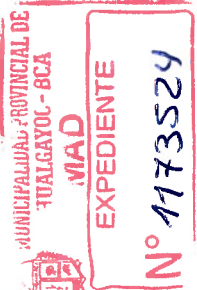
Que, con Informe N° 05-2022-MPH-BCA/GDUYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, emite opinión técnica respecto al acto conciliatorio del Contrato de Bienes N° 047-2020-MPH-BCA-GM/GAF-SGL para la “Adquisición de Grass Paspalum en bloque para (01) actividades de intervención inmediata II Etapa que realizara la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 224°, respecto a la conciliación señala:

224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.

224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, establece que la representación y defensa de los intereses y derechos del Estado en juicio se ejercita a través del órgano de defensa jurídica conforme a ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos, los cuales ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: "El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, de igual modo, en el artículo 22° numeral 22.1) del Decreto Legislativo N° 1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el artículo 38° del citado Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, refiere los supuestos para que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, requiriéndose para tal caso, contar con la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, siendo deber del Procurador informar al Consejo de Defensa jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto en el referido articulado, indicando los montos pecuniarios, de lo que se infiere que este último deberá Informar al Alcalde y al Consejo Municipal las formulas conciliatorias propuestas antes de ser aprobadas y/o sometidas a conciliación, para una mejor transparencia en los asuntos que Involucre a la Entidad;

Que, al amparo del artículo 5° de la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación señala que la Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

Que, mediante informe N° 020-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 12.01.2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se hace llegar opinión legal señalando que es PROCEDENTE la autorización al Procurador Público de esta Municipalidad, a fin de que proceda a conciliar en parte las pretensiones respecto al Contrato de Bienes N° 047-2020-MPH-BCA-GM/GAF-SGL para la "Adquisición de Grass Paspalum en bloque para (01) actividades de intervención inmediata II Etapa que realizara la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca"; en los siguientes extremos:

- Se debe declarar IMPROCEDENTE la pretensión del PRIMER PUNTO (RESOLUCIÓN DE CONTRATO): Solicito a la ENTIDAD CONTRATANTE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 356-2021-MPH/GM, la misma que me fue comunicada con fecha 15 de septiembre del presente año, mediante conducto notarial, de forma arbitraria, sin considerar la ENTIDAD las ampliaciones de plazo consentidas, al no haber pronunciamiento de las mismas, así mismo no se ha realizado un informe de la segunda entrega del grass (No anexan informe de la situación del grass en el campo deportivo) y debido a ello ha sido considerando por la ENTIDAD como la acumulación de penalidad máxima.
- Se debe declarar CONCILIABLE EN PARTE la pretensión del SEGUNDO PUNTO (RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD): Que, habiendo cumplido con el plazo establecido, de acuerdo al contrato en mención y a las especificaciones Técnicas, SOLICITO LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS (GRASS PASPALUM EN BLOQUE) POR LA CANTIDAD DE 4,292 M2 y el pago respectivo, por el monto de S/ 72, 200.00 soles; siendo que el presente producto ya se encuentra instalado y en uso el Campo Deportivo del Centro Poblado San Antonio - Bambamarca. Se procede a conciliar en los siguientes términos:
 - ✓ Se procede a LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS (GRASS PASPALUM EN BLOQUE) POR LA CANTIDAD DE 4,292 M2, según ACTAS DE CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN que se detallan a continuación; por ende, se DISPONE EL PAGO por el monto de S/ 72, 200.00 soles, con la aplicación efectiva de la penalidad máxima; teniendo en consideración que el presente producto ya se encuentra instalado y en uso del Campo Deportivo del Centro Poblado San Antonio- Bambamarca.

ACTAS DE PRIMERA ENTREGA:

- ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD, de fecha 02 de diciembre de 2020, suscrita por el Responsable Técnico, Supervisor de la Actividad y Representante Común del Consorcio Cajamarca, donde de 2, 146 m2 de grass paspalum en bloques, se observan 646.00 m2 de dicho gras.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



- ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD, de fecha 08 de diciembre de 2020, suscrita por el Responsable Técnico, Supervisor de la Actividad y Representante Común del Consorcio Cajamarca; donde de 2, 146 m2 de grass paspalum en bloques, se levanta la observación y se procede a la recepción y conformidad.

ACTAS DE SEGUNDA ENTREGA:

- ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD, de fecha 24 de diciembre de 2020, suscrita por el Responsable Técnico, Supervisor de la Actividad y Representante Común del Consorcio Cajamarca, donde de 2, 146 m2 de grass paspalum en bloques, se observan 592.00 m2 de dicho gras.
- ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD, de fecha 31 de diciembre de 2020, suscrita por el Responsable Técnico, Supervisor de la Actividad y Representante Común del Consorcio Cajamarca, donde de 2, 146 m2 de grass paspalum en bloques, se levanta la observación y se procede a la recepción y conformidad.
- Se debe declarar IMPROCEDENTE la pretensión del TERCER PUNTO (PENALIDADES): Solicito que el cobro de penalidades SE DEJE SIN EFECTO (acumulación de penalidad máxima), considerando que solicité una ampliación de plazo, la misma que fue otorgada, al no haber contestado la ENTIDAD al respecto; en mérito a lo establecido en el artículo 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Oficio N° 12-2022-MPH-BCA/PPM-RHAC, de fecha 12.01.2022, emitido por el Procurador Público Municipal, se solicita la emisión de resolución de autorización para conciliar respecto al Contrato de Bienes N° 047-2020-MPH-BCA-GM/GAF-SGL para la "Adquisición de Grass Paspalum en bloque para (01) actividades de intervención inmediata II Etapa que realizara la Sub Gerencia de Obras Publicas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca";

Que, con Proveído N° 022-2021, el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc dispone que Secretaria General proceda a proyectar la Resolución de Alcaldía, en la que se autorice al Procurador Público Municipal, para intervenir en el proceso conciliatorio respecto al Contrato de Bienes N° 047-2020-MPH-BCA-GM/GAF-SGL para la "Adquisición de Grass Paspalum en bloque para (01) actividades de intervención inmediata II Etapa que realizara la Sub Gerencia de Obras Publicas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca";

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, Abg. Robert Henry Arroyo Castañeda, para que en representación y defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, pueda conciliar en parte las pretensiones respecto al Contrato de Bienes N° 047-2020-MPH-BCA-GM/GAF-SGL para la "Adquisición de Grass Paspalum en bloque para (01) actividades de intervención inmediata II Etapa que realizara la Sub Gerencia de Obras Publicas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca", en los siguientes extremos:

- Se debe declarar IMPROCEDENTE la pretensión del PRIMER PUNTO (RESOLUCIÓN DE CONTRATO): Solicito a la ENTIDAD CONTRATANTE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 356-2021-MPH/GM, la misma que me fue comunicada con fecha 15 de septiembre del presente año, mediante conducto notarial, de forma arbitraria, sin considerar la ENTIDAD las ampliaciones de plazo consentidas, al no haber pronunciamiento de las mismas, así mismo no se ha realizado un informe de la segunda entrega del grass (No anexan informe de la situación del grass en el campo deportivo) y debido a ello ha sido considerando por la ENTIDAD como la acumulación de penalidad máxima.
- Se debe declarar CONCILIABLE EN PARTE la pretensión del SEGUNDO PUNTO (RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD): Que, habiendo cumplido con el plazo establecido, de acuerdo al contrato en mención y a las especificaciones Técnicas, SOLICITO LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS (GRASS PASPALUM EN BLOQUE) POR LA CANTIDAD DE 4, 292 M2 y el pago respectivo, por el monto de S/ 72, 200.00 soles; siendo que el presente producto ya se encuentra instalado y en uso el Campo Deportivo del Centro Poblado San Antonio-Bambamarca. Se procede a conciliar en los siguientes términos:
 - ✓ Se procede a LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS (GRASS PASPALUM EN BLOQUE) POR LA CANTIDAD DE 4,292 M2, según ACTAS DE CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN que se detallan a continuación; por ende, se DISPONE EL PAGO por el monto de S/ 72, 200.00 soles, con la aplicación efectiva de la penalidad máxima; teniendo en consideración que el presente producto ya se encuentra instalado y en uso del Campo Deportivo del Centro Poblado San Antonio- Bambamarca.

ACTAS DE PRIMERA ENTREGA:

- ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD, de fecha 02 de diciembre de 2020, suscrita por el Responsable Técnico, Supervisor de la Actividad y Representante Común del Consorcio Cajamarca, donde de 2, 146 m2 de grass paspalum en bloques, se observan 646.00 m2 de dicho gras.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



- ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD, de fecha 08 de diciembre de 2020, suscrita por el Responsable Técnico, Supervisor de la Actividad y Representante Común del Consorcio Cajamarca; donde de 2, 146 m² de grass paspalum en bloques, se levanta la observación y se procede a la recepción y conformidad.

ACTAS DE SEGUNDA ENTREGA:

- ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD, de fecha 24 de diciembre de 2020, suscrita por el Responsable Técnico, Supervisor de la Actividad y Representante Común del Consorcio Cajamarca, donde de 2, 146 m² de grass paspalum en bloques, se observan 592.00 m² de dicho gras.
- ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD, de fecha 31 de diciembre de 2020, suscrita por el Responsable Técnico, Supervisor de la Actividad y Representante Común del Consorcio Cajamarca, donde de 2, 146 m² de grass paspalum en bloques, se levanta la observación y se procede a la recepción y conformidad.
- Se debe declarar IMPROCEDENTE la pretensión del TERCER PUNTO (PENALIDADES): Solicito que el cobro de penalidades SE DEJE SIN EFECTO (acumulación de penalidad máxima), considerando que solicité una ampliación de plazo, la misma que fue otorgada, al no haber contestado la ENTIDAD al respecto; en mérito a lo establecido en el artículo 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal y a los demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc que tengan injerencia en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



"Juntos Lograremos la Transformación de la Provincia"